



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Facultad  
de la Salud  
Humana

## LINEAMIENTOS PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA DE LA FACULTAD DE LA SALUD HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**Dr. Amable Berméo Flores, Decano de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja,**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 manifiesta que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art. 8 haciendo referencia a los Fines de la Educación Superior, menciona en el literal b) "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico", y literal d) "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;"

Que, el Art 56 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala "Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Art. 3 señala "(...) Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas."

Que, el Art. 4 ibídem establece "(...) Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes. b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas. c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documental. La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos."

Calle Manuel Monteros  
Loja, Ecuador  
072 -57 1379 Ext. 102



1859

Que, el Art. 37 del mismo instrumento legal determina "Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se deberá acreditar: a) Ser estudiante de la universidad o escuela politécnica en la que postula; b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; y, c) Los demás requisitos que establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento. En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares el tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales."

Que, el Art. 68 del mencionado Reglamento dice "Retribución a los ayudantes de cátedra y de Investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado. A tal efecto, las universidades y escuelas politécnicas incorporarán en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico".

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja en su Art. 87 respecto a los Deberes de las y los Profesores de la Universidad Nacional de Loja, en el numeral 14 señala "Involucrar a las y los estudiantes en proyectos institucionales que contribuyan a su formación académica;". Se hace referencia de igual manera que en el Art. 91 de este cuerpo legal, reconoce los derechos de las y los estudiantes, en el numeral 14) Manifiesta que las y los estudiantes tienen derecho: "A postular para optar por las ayudantías de cátedra, y a postular por las becas de postgrado, de acuerdo a la normativa institucional."

Que, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, considera la existencia de las Ayudantías de Cátedra e investigación tal como pone de manifiesto en su Art. 12 "Ayudantes de cátedra e investigación.- De acuerdo a las necesidades, los estudiantes mejor puntuados que han aprobado la asignatura o su equivalente, podrán ser designados en esta calidad hasta cuatro semestres académicos acumulados; desarrollarán estas actividades a 20 horas semanales bajo la figura de prácticas pre profesionales; y, por ser una actividad académica, no tendrán remuneración económica ni relación de dependencia laboral con la Universidad Nacional de Loja."

En cumplimiento a las atribuciones y deberes conferidas en el Art. 45 numerales 1, 4, 12, 13, 14, 15 y 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y Art. 59 literal a) del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja; en el marco de los principios de calidad y de igualdad de oportunidades, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes para una educación de calidad; siendo la educación superior un bien público en la que el Estado invierte en los estudios del nivel de grado; y, por convenir a los intereses institucionales, me permito:



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Facultad  
de la Salud  
Humana

## ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA DE LA FACULTAD DE LA SALUD HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**PRIMERO.-** Las autoridades académicas de las carreras deberán hacer conocer al Decanato de la Facultad de la Salud Humana, las asignaturas en las que puedan postular los estudiantes para Ayudantías de Cátedra.

**SEGUNDO.-** Las Ayudantías de Cátedra tendrán el carácter de interno y serán convocados por el señor Decano de la Facultad, en la convocatoria se hará constar los requisitos. La documentación se entregará en la Secretaría de la Dirección de la Carrera.

**TERCERO.-** Los requisitos para postularse a las Ayudantías de Cátedra son:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de la Salud Humana, pidiendo se considere su documentación para acogerse a la Ayudantía de cátedra en la asignatura objeto de postulación;
- Certificado de matrícula; y,
- Certificado de promoción detallado de los ciclos aprobados.

**CUARTO.-** Para ser Ayudante de Cátedra se requiere estar legalmente matriculado en una de las Carreras de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja y haber aprobado la asignatura objeto de la Ayudantía en periodo ordinario; es decir no haberse acogido a la prueba de recuperación, ni por segunda y tercera matrícula.

**QUINTO.-** El estudiante ganador para Ayudante de Cátedra, será quien haya obtenido la mayor calificación en la asignatura objeto de la Ayudantía.

**SEXTO.-** De existir un empate en la calificación de la asignatura objeto de la Ayudantía, se considerará el mayor puntaje total del ciclo, donde conste la asignatura.

**SÉPTIMO.-** De persistir el empate, en el cómputo total de la aprobación del ciclo, los postulantes se presentarán ante un Tribunal designado por el Decano, para exponer una temática relacionada con la asignatura.

**OCTAVO.-** El Ayudante de Cátedra deberá colaborar con el docente de la asignatura correspondiente, en todas las actividades docentes y/o de investigación, especialmente dará apoyo en las prácticas.

**NOVENO.-** El Ayudante de Cátedra no está autorizado para dictar clases en ausencia del docente, registrar asistencias; enviar, receptar y calificar pruebas y/o trabajos; y, consignar calificaciones.

**DÉCIMO.-** El Ayudante de Cátedra está en la obligación de absolver las consultas relacionadas con la asignatura.

**DÉCIMO PRIMER.-** Cada ayudante de Cátedra podrá tener a su cargo una materia con un máximo de diez horas semanales; y, su horario deberá ser establecido y controlado por el profesor responsable de la asignatura, con autorización del Director (a) / Gestor (a) académico (a) de la Carrera.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayudante de Cátedra, durará dos años en sus funciones (cuatro periodos académicos).

Calle Manuel Monteros  
tras el Hospital Isidro Ayora - Loja - Ecuador  
072 - 57 1379 Ext. 102



1859

**DÉCIMO TERCER.-** El Ayudante de Cátedra que ingrese al Internado Rotativo y que no haya cumplido con los dos años en sus funciones (cuatro periodos académicos) deberá renunciar a la misma.

**DÉCIMO CUARTO.-** Por tratarse de una actividad netamente académica, el estudiante que realice la ayudantía de cátedra, no adquiere vínculo laboral alguno con la Universidad Nacional de Loja.

**DÉCIMO QUINTO.-** Al culminar el periodo correspondiente, se les conferirá un certificado de haber desempeñado las funciones de Ayudante de Cátedra.

Es dado en la ciudad de Loja, en la sala de sesiones del Decanato de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**Dr. Amable Bermeo Flores, Mg. Sc.**  
**DECANO DE LA FACULTAD DE LA SALUD HUMANA**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**



Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado.- Secretaria Abogada de la Facultad de la Salud Humana, de la Universidad Nacional de Loja, CERTIFICO.-

Que, con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, se aprobó el documento de **AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA DE LA FACULTAD DE LA SALUD HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, mismo que reposa en la Secretaría General de la Facultad de la Salud Humana.

Loja, 3 de julio de 2019

**Dra. Paulina Vallejo Maldonado**  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FSH-UNL**



C.c. Secretaria General  
Archivo